León, 12 de septiembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 525/2019

Asunto: Falta de respuesta a escrito de FACUA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la falta de respuesta a un escrito de FACUA presentado con fecha 10 de enero de 2019 en el Ayuntamiento de Medina del Campo y dirigido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y en relación con el expediente ZA-RES-206-2013.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid no tiene constancia del mencionado escrito, y que con fecha 4 de marzo de 2019, fue registrado en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, un escrito de FACUA en el que se instaba la resolución del recurso de alzada presentado en relación con el asunto. Asimismo se indicaba que el recurso, en fecha 28 de agosto de 2019, se encuentra en tramitación, habiéndose formulado la oportuna propuesta de resolución.

A la vista de lo informado, procede indicar que resulta evidente el

incumplimiento de la Administración autonómica de resolver el recurso en tiempo y forma el mencionado recurso infringiendo la obligación que le impone la normativa vigente, concretamente el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se impone la obligación de resolver. Por otra parte no podemos obviar el correlativo derecho de los ciudadanos a obtener respuesta a las solicitudes de información que recaben de las Administraciones públicas.

Con ánimo de no ser reiterativos y, dado que somos conscientes de la importancia que otorga esa Consejería a las obligaciones que le impone la Ley, le recordamos el deber de resolver el recurso a la mayor brevedad posible y de notificárselo al interesado para, en su caso, ejercer los derechos que el Ordenamiento Jurídico le confiere.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dictar resolución del referido recurso y a notificar el mismo al interesado en el procedimiento de referencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López